



Hoy 9 de mayo de 2022 con atento informe señor Juez que vía correo electrónico institucional se recibió demanda ejecutiva del correo [rafaelcely20@hotmail.com](mailto:rafaelcely20@hotmail.com). Hoy 10 de mayo de 2022, las presentes diligencias al despacho del señor Juez para que se sirva ordenar lo del caso. No se allega solicitud de medidas previas.

Elkyn Aldemar López Barrera  
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
MONGUI - BOYACA**

Monguí, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2022)

**PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**

**Radicación:** 154664089001 2022 0030 00

**Demandante:** Juan Pardo

**Demandado:** Fredy Salamanca

Juan Crisóstomo Pardo Zamudio, a través de endosatario para el cobro judicial promueve demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de Fredy Alexander Salamanca Rocha.

Estudiada la demanda, los anexos, el título valor, documentos que prestan mérito ejecutivo, se observa que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 84 y 422 del C.G.P., por lo cual el Juzgado Promiscuo Municipal de Monguí,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del C.G.P., a favor de Juan Crisóstomo Pardo Zamudio y a cargo de Fredy Alexander Salamanca Rocha, por los siguientes valores conforme al título valor allegado:

- 1). Por la suma de DOS MILLONES PESOS MCTE (\$2.000.000), suma total equivalente al valor del capital contenido en letra de cambio.
- 2). Por el valor de los intereses de plazo sobre la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde el día 12 de noviembre de 2021 hasta el 15 de enero de 2022.
- 3). Por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento que se constituyó en mora, desde el 16 de enero de 2022 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación según el Art. 884 del Código de Comercio.

**SEGUNDO:** Ordenar a la parte demandada que cancele la deuda en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto, conforme con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

**TERCERO:** Se ordena notificar esta providencia a la parte ejecutada en la forma indicada en los artículos 291 y 292 C. G.P. en concordancia con lo dispuesto en el decreto 806 de 2020, haciéndole saber que tiene un término de diez (10) días para contestar la demanda y proponer excepciones.

**CUARTO:** Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

**QUINTO:** Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído y en los términos del artículo 78 y 317 del C.G.P., se requiere a la parte demandante, para que so pena de darse aplicación a lo dispuesto en las citadas normas, cumpla con lo de su carga.



**SEXTO:** Reconocer personería jurídica para actuar al profesional del derecho Rafael Antonio Cely Salamanca como endosatario para el cobro judicial dentro del proceso de la referencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**OSCAR JULIO LARA TELLO**  
Juez

ESTADO CIVIL ELECTRONICO No 16  
PUBLICADO EN MICROSITIO PAGINA  
WEB RAMA JUDICIAL

Auto de fecha: 12 de mayo de 2022  
Notificado hoy: 13 de mayo de 2022

  
Elkyn Aldemar López Barrera  
Secretario

*Conforme con lo dispuesto en el acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022, este Juzgado recibirá únicamente por el correo electrónico institucional [jprmpalmongui@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalmongui@cendoj.ramajudicial.gov.co) todo documento, demanda, tutela y el horario de recepción de los mismos será de 8 a.m. a 12 m. y de 1 p.m. a 5 p.m. de lunes a viernes.*